



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-10215955-GDEBA-DGAMAMGP -INDEFLEX S.A. - clausura preventiva

---

**VISTO** el expediente EX-2022-10215955-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164, N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones SPA N° 231/96, N° 1126/07, la Resolución OPDS N° 445/18, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 00168119/20/21, con fecha 7 de abril de 2022, se fiscalizó el establecimiento de la firma INDEFLEX S.A. (CUIT N° 30-65182202-1), de rubro Fábrica de colchones, almohadas y otros artículos de poliuretano, sito en la calle Céspedes N° 281 entre Campos y Arévalo, de la localidad de López Camelo, partido de Tigre, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, recayendo la medida sobre tres equipos sometidos a presión existentes en el establecimiento, ante la comprobación de la existencia de peligro inminente, en virtud de lo establecido en el apartado ii del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que es de destacar que, conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el orden 3- en ocasión de la fiscalización realizada, se constató que la firma declaró contar con tres (3) recipientes sin fuego, dos (2) compresores -uno (1) a tornillo y (1) a pistón- y un (1) pulmón de aire, declarados en fecha 03/07/2019, bajo Expediente N° 02145-0001969/2005, contando los mismos con ensayos de seguridad vencidos en fecha 09/05/2020, no acreditándose los ensayos no destructivos y controles de los elementos de seguridad pautados en el Apéndice 1 de la Resolución 1126/07, de los tres (3) ASP, habiéndose imputado a la firma infracción al artículo 11 de la Resolución N° 231/96;

Que en el orden 7, mediante IF-2022-10806026-GDEBA-DPCYFMAMGP, intervino el Área Técnica con incumbencia reseñando lo actuado y girando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que bajo el orden 10 mediante PV-2022-11029418-GDEBA-SSCYFAMAMGP se giraron las actuaciones para proyectar el acto administrativo que convalide la medida;

Que la Dirección de Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, las previsiones del referido apartado ii del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, N° 15.309, el Decreto N° 89/22, la Resolución SPA N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07, la Resolución OPDS N° 445/18 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 15.164, N° 15.309 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

### **DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento de la firma INDEFLEX S.A. (CUIT N° 30-65182202-1), de rubro Fábrica de colchones, almohadas y otros artículos de poliuretano, sito en la calle Céspedes N° 281 entre Campos y Arévalo, de la localidad de López Camelo, partido de Tigre, medida que recae sobre los siguientes aparatos sometidos a presión existentes en el establecimiento: tres (3) recipientes sin fuego (dos compresores -uno a tornillo y uno a pistón- y un pulmón de aire), por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

